



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.1759 /2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001366, Ents. N° 0923/2021, N° 0924/21 y N°1352/2020)

VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros al 31/12/2020 del Banco de Seguros del Estado (BSE) que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2020, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas y el Balance de Ejecución Presupuestal por el ejercicio finalizado el 31/12/2020, los Anexos y las notas explicativas;

RESULTANDO: 1) que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: 1) que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 191 y 211 literales C) y E) de la Constitución de la República y 111 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos:
 - 1.1) que conforme a lo establecido en el Dictamen sobre los estados financieros, los mismos presentan razonablemente la situación financiera del



TRIBUNAL DE CUENTAS

BSE al 31/12/2020, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha de acuerdo con las normas contables para la elaboración de los estados financieros definidas por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (BCU);

1.2) que asimismo, el Balance de Ejecución Presupuestal presenta razonablemente la ejecución presupuestal del BSE correspondiente al ejercicio terminado el 31/12/2020 de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto para el ejercicio 2020 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas

1.3) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable" del Dictamen sobre el Estado de Ejecución Presupuestal que no afectan la opinión sobre los Estados;

1.4) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en el párrafo "Recomendaciones del presente ejercicio".

- 2) A los efectos de lo dispuesto por el artículo 191 de la Constitución de la República, el Organismo deberá publicar los estados financieros y el Dictamen incluido en el Informe de Auditoría de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley N° 19.438;
- 3) Comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Auditoría Interna de la Nación; y
- 4) Dar cuenta a la Asamblea General.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Fechner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros del Banco de Seguros del Estado (BSE) los que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2020, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas y los Anexos.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera del BSE al 31/12/2020, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables y los criterios de valuación y presentación dictados por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (BCU).

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

En el curso de la auditoría no se han constatado incumplimientos a las normas aplicables.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría para el Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros*. Este



TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal es independiente del BSE y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros

El Directorio del BSE es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con las normas contables y los criterios de valuación y presentación dictados por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (BCU) descritos en la nota 2.1. En lo pertinente, la Dirección del BSE es responsable de aplicar los criterios establecidos en la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros del BSE.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las



TRIBUNAL DE CUENTAS

deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 6 de agosto de 2021

CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Balance de Ejecución Presupuestal del Banco de Seguros del Estado (BSE) por el ejercicio finalizado el 31/12/2020, los Anexos y las notas explicativas a dicho estado.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del BSE correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2020, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto del ejercicio 2020 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre el Balance de Ejecución Presupuestal, en el curso de la auditoría se han constatados los siguientes incumplimientos:

- Artículo 211 literal B) de la Constitución.
- Artículo 4 de la Ley N° 16.462 de fecha 18/01/1994.
- Artículo 4 de la Ley N° 18.251 de fecha 17/01/2008.
- Artículo 5 de la Ley N° 18.381 de 07/11/2008.
- Artículos 3, 4 y 6 del Convenio N° 30 de OIT ratificado por la Ley N° 8.950 de 05/09/1933 y Ordenanza N° 61.
- Artículos 1 y 3 del Decreto N° 159/002 de 30/04/2002.
- Artículos 18 y 38 del Decreto N°232/2010 de 10/08/2010.
- Artículo 146 del TOCAF.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Numerales 1.1.1), 1.1.4) y 1.1.5) de la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018.

Bases para la Opinión sin salvedades.

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Balance de Ejecución Presupuestal*. Este Tribunal es independiente del BSE y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con el Balance de Ejecución Presupuestal.

El Directorio del BSE es responsable por la preparación y presentación razonable del Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2020 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del estado libre de errores significativos ya sea debido a fraude o error. El Balance de Ejecución Presupuestal se formuló en forma comparativa con el Presupuesto 2020, que no era el vigente para ese ejercicio dado que, si bien en el Decreto aprobatorio se establece su retroactividad al 01/01/2020, el mismo fue publicado el 12/01/2021.



TRIBUNAL DE CUENTAS

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Balance de Ejecución Presupuestal del BSE.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Balance de Ejecución Presupuestal.

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Balance de Ejecución Presupuestal en su conjunto está libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base del estado.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Balance de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del estado, incluyendo las revelaciones y si el estado representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

- Artículo 211 literal B) de la Constitución, al no haberse dado intervención previa al Tribunal de Cuentas en la transferencia a Rentas Generales por \$ 1:300.000.
- Artículo 4 de la Ley N° 16.462 de fecha 18/01/1994, en tanto integrantes del Directorio cobraron partidas por conceptos de gastos de representación y compensación de asistencia mutua para sí mismos y familiares, superando el tope establecido en dicha disposición.
- Artículo 4 de la Ley N° 18.251 de fecha 17/01/2008 de tercerizaciones laborales y responsabilidad solidaria, al no realizar los controles



TRIBUNAL DE CUENTAS

necesarios a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales de todas las empresas proveedoras.

- Artículo 5 de la Ley N° 18.381 de 07/11/2008 y Artículos 18 y 38 del Decreto N° 232/2010 de 10/08/2010, al no publicar la siguiente información requerida por dichas disposiciones en el sitio web del Organismo:

- Información sobre presupuesto asignado, su ejecución, con los resultados de las auditorías que en cada caso corresponda. Se incluye únicamente el presupuesto aprobado.
- El Diario de Sesiones.
- El listado de los funcionarios, a partir del jefe de departamento, gerente, director o equivalente hasta el jerarca máximo, incluyendo: nombre, domicilio postal, electrónico y números telefónicos oficiales.. Si bien se informa el nombre de los Gerentes, no se detalla la información que se exige en la norma.
- Nómina de los funcionarios que no perteneciendo al organismo cumplen funciones en el mismo, sea por ser contratados, sea por estar en comisión provenientes de otro organismo, con indicación de compensaciones recibidas con cargo a las partidas asignadas al funcionamiento de los organismos correspondientes.
- Remuneración mensual nominal de todos los funcionarios incluyendo todas las prestaciones en razón de los diferentes sistemas de compensación que se apliquen. Se listan las remuneraciones pero no el resto de sistemas de compensación.
- Indicación de los viáticos recibidos y la determinación de su utilización.
- Ingresos recibidos por cualquier concepto, con indicación del responsable en la recepción, administración y ejecución.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Auditorías: número y tipo de auditorías, número de observaciones realizadas por rubro de auditoría sujeto a revisión, total de aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado.
 - Calendario de reuniones, citaciones de comisión, de directorios, de plenarios, de asambleas, que sean convocadas, así como presencias y ausencias de los convocados, minuta de comunicación indicativa del orden del día de la convocatoria y resoluciones y resultados de las mismas.
 - Listado de programas de capacitación, número de funcionarios capacitados así como sus evaluaciones.
 - Indicadores de gestión de evaluaciones al desempeño académico y/o administrativo.
 - La fecha de la última actualización.
 - Mapa del sitio.
-
- Artículos 3, 4 y 6 del Convenio N° 30 de OIT ratificado por la Ley N° 8.950 de 05/09/1933, Artículos 1 y 3 del Decreto N° 159/002 de 30/04/2002 y Ordenanza N°61 del Tribunal de Cuentas, por realizar algunos funcionarios un número de horas extras mayor al permitido por dichas normas, las que fueron abonadas sin que exista previa Resolución fundada del Directorio señalando que no pueden ser compensadas con horas y días libres de descanso.
 - Artículo 146 del TOCAF al no requerir el dictamen del Tribunal de Cuentas respecto a un sumario efectuado como lo prevé esta disposición.
 - Numeral 1.1.1) de la Ordenanza N° 92, al no presentar en forma comparativa con el Presupuesto vigente, los ingresos percibidos y los gastos devengados. Las asignaciones iniciales presentadas en los



TRIBUNAL DE CUENTAS

- cuadros de la Ejecución Presupuestal no corresponden a las aprobadas en el Presupuesto vigente según Decreto N°331/2018 de 22/10/2018.
- Numerales 1.1.4) y 1.1.5) de la Ordenanza N° 92 al no presentar los rubros traspuestos en los Cuadros 4 y 5 del documento presentado.

El Organismo incumplió los Artículos 15, 33, 44 y 46 del TOCAF, lo que fue observado por los Contadores Delegados y reiterado por el ordenador competente.

Montevideo, 6 de agosto de 2021

CLC

Ora. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros y el Balance de Ejecución Presupuestal del Banco de Seguros del Estado (BSE) por el ejercicio finalizado el 31/12/2020 y ha emitido sus Dictámenes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados a la presentación de los estados y la reunión de cierre.

También se agregan las principales recomendaciones que deberán atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

Presentación de los estados financieros

Los estados financieros del BSE correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, fueron aprobados por Resolución de Directorio N° 0031/2021 de 03/02/2021 según consta en Acta N° 11.091, y remitidos para su examen a este Tribunal el 23/03/2021.

Dichos estados se presentan de acuerdo con las normas contables para la elaboración de los estados financieros definidas por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (BCU), establecidas en la Comunicación N° 2020/241 en relación a criterios de valuación y clasificación, de acuerdo a lo expresado en la Nota 2.1, y a los criterios establecidos por la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

El Balance de Ejecución Presupuestal por el ejercicio finalizado el 31/12/2020, fue aprobado por Resolución de Directorio N°098/2021 de 17/03/2021 según consta en Acta N° 11097 y remitido para su examen a este Tribunal con fecha 26/03/2020. Dicho estado se presenta de acuerdo a lo establecido en el TOCAF,



TRIBUNAL DE CUENTAS

en el Presupuesto del ejercicio 2020 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.

El Balance de Ejecución Presupuestal se formuló en forma comparativa con el Presupuesto 2020, que no era el vigente para ese ejercicio dado que, si bien en el Decreto aprobatorio se establece su retroactividad al 01/01/2020, el mismo fue publicado el 12/01/2021.

Evaluación de control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros y del Balance de Ejecución Presupuestal permitió constatar que el mismo es adecuado.

Reunión de cierre

Debido a la situación de emergencia sanitaria, no se mantuvo una reunión de cierre presencial. No obstante, el 04/08/2021 se comunicó por correo electrónico al Presidente del Directorio del Organismo la observación que se levantaba a partir de los descargos efectuados, así como aquellas que se mantenían, no habiéndose recibido otros comentarios.

Recomendaciones

- **Recomendaciones de ejercicios anteriores**

Cumplidas

El Organismo dio cumplimiento a las recomendaciones relativas a la implementación de procedimientos para subsanar debilidades de control interno de las Sucursales y Agencias, no excediendo el tope autorizado de disponibilidad en las mismas, a la correcta documentación de los cálculos realizados para la preparación y presentación del Estado de Flujos de Efectivo, y a establecer controles que aseguren que todas las celdas de los listados utilizados como base para el cálculo de la previsión por incobrables sean incluidas en el total.



TRIBUNAL DE CUENTAS

No cumplidas

No se dio cumplimiento a las recomendaciones referentes a:

- NIIF 4 “Contratos de Seguros” ya que no se informa acerca de la sensibilidad al riesgo de seguros, las concentraciones del riesgo de seguros, y la evolución de las reclamaciones.
- La presentación del Estado de Resultados Integral.

• **Recomendaciones del presente ejercicio**

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores y se agregan las siguientes:

- Presentar en forma comparativa con el Presupuesto vigente el Balance de Ejecución Presupuestal.
- Presentar la totalidad de las trasposiciones en los Cuadros 4 y 5, anexos a la Ejecución Presupuestal.
- Efectuar los ajustes necesarios para que no se superen los topes legales en las partidas recibidas por los integrantes del Directorio.
- Dar intervención previa al Tribunal de Cuentas en la transferencia a Rentas Generales.
- Realizar los controles necesarios a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales de todas las empresas proveedoras.
- Revisar el sistema de pago de horas extras a los funcionarios, así como la cantidad realizada por cada uno.
- Publicar la totalidad de la información legalmente requerida en el sitio web del Organismo.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Requerir el dictamen del Tribunal de Cuentas respecto a los eventuales sumarios una vez completados los mismos y producidos el informe y conclusiones del sumariante.

Montevideo, 6 de agosto de 2021.

CLC

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 26 de agosto de 2021

Sr. Ministro de Educación y Cultura
Dr. Pablo Da Silveira
Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SPRTN)


E.E. 2021-17-1-0001366
Ents. N° 0923/2021, N° 0924/21 y N°1352/2020
Oficio N°3624/2021

El Tribunal de Cuentas, en oportunidad de dictaminar sobre el Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2020 del Banco de Seguros del Estado (BSE), verificó que dicho Organismo ha dado cumplimiento a los artículos 226 de la Ley N° 18.172 de 31/08/2007 y 17 de la Ley N° 17.904 de 07/10/2005.

El BSE realizó gastos por pautas publicitarias con privados durante el ejercicio 2020 por un total de \$ 9.243.632 y U\$\$ 27.000, correspondiendo \$ 4.054.111 y U\$\$ 27.000 a publicidad en televisión y \$ 5.189.521 a publicidad en radio. Lo contratado en los medios de difusión del SPRTN asciende a \$ 810.822 y U\$\$ 5.400 en televisión y a \$ 1.037.904 en radio, lo que representa el 20 % del total gastado en ambos casos, dando cumplimiento al porcentaje legal establecido.

Saludamos a Ud. atentamente.


Cra. Lic. Olga Sentinelli Tsubner
Secretaría General


Cra. Susana Díaz
Presidente